

60

Caxa . Año de 1736

511445 / 42

De
Juan Joseph de Benito
xa Vecino de la Villa de Caxa
de los Cavalleros

Sobre

que se le desen Libres
las Casas que tiene pro
pias en dha Villa p^o su
Vivo, y Habitacion

Ac^o de Ex^o de
Caxa de las
Casas

Jos^e
Lazarro

[Handwritten text in cursive script, mostly illegible due to the angle and style.]



Señenta y ocho marcos de oro.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARCAS DE ORO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Yo Don Domingo de los Rios, Procurador de la Real Audiencia de esta Ciudad de Zaragoza, en virtud de un poder especial que me ha conferido el Sr. Don Juan de los Rios, y al presente hallado en esta Ciudad de Zaragoza en representación de los demás Procuradores por mi antes de ahora Constituydos y nombrados de nuevo y de mi buen grado Constituydo y nombro en Procuradores mis legitimos á Joseph Texera de Mecho, Eugenio Baylan, Valero de Llano, Vicente Bascon, y Manuel Causa de los Rios en el numero de la Real Audiencia de este Rey no ausentes como si fuesen presentes Especialmente Expresa para que por y en nombre mio, y Representado mi propia Persona, accion y derecho quedando mis Procuradores juntos, y de por sí interviniera, e intervengan en todos y quales quier Pleitos au Civiles como Criminales que tengo, ó espero tener con quales quier Personas Cuerpos Capítulos, y Universidades de qual quier Estado grado, ó Condicion sean assi endermandando como endermandando ante qual quier Juez competente Ordinario Delegado, ó Subdelegado, y Ecclesiastico, ó Secular, y les doy poder para demandar defender, oponer, Exhibir convenir, Reconvenir, Replicar triplicar, lites Contestar testigos, y Escrituras en manera de Prueba producir y

presentar, y a lo producido, y Produciendo
por las Partes Contrarias contradecir,
e impugnar, Quez y Notarios impetiar y Re-
cusar Causas de Sospecha pro poner y aduocar
las mediante Juramento o, en Otra manera
Responder, Alegar, y Concluir Sentencias inter-
locutorias y definitivas pedir y aceptar y hacer
Requisimientos protestas embargos de bienes Ven-
tas de ella Execuciones Apelaciones, y demas ac-
tos Judiciales y Extrajudiciales que en el progre-
so de dhas dhes pudieren Ofertarse, y uno o
mas Procuradores a ellos Substituir, y aquel
o, aquellos Vocar y destuir (y aquel o, aquellos
que para ello con sus incidentes, y dependientes
anexos, y Conexos lo y a dhas mis Procuro-
radores, y a los Substituidos en su caso todo
mi Poder cumplido y bastante, qual se
dicho Requiere, y el q segun fuere
y leyes de este Reyno dicho, o, en Otra
manera darles puedo y debo de forma que
por falta de Poder no dexen de tener efecto
todo lo q por dhas mis Procuradores y los
Substituidos en su caso, fuere hecho dho

2
y procurado, y prometo aquello no Vocar
lo entiendo ni en manera alguna baxo
la Obligacion que a ello hago de mi Perso-
na, y bienes assi muebles como Sinos haudos
y por saver donde Quere Hecho fuere
dho en la Ciudad de Zaragoza, primeros de Octubre
del año Cento del Rejimiento de S. J. de mil
to mil setecientos treinta y tres y en el qual
por testigos Manuel Robiza y Juan Ferrn. de los
Ciudadanos abitanes en dha Ciudad

Yo Juan Ferrn. Ferrn. de los
las Ciudadanos de esta Ciudad y Notario del
número de la Ciudad de Zaragoza, en el
Real Colegio del Sr. San Juan Evangelista
en que es roba dho presente me ante
y Ferrn.



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDISIANO DE MIL
SESCIENTOS Y TREINTA

Ex^{ta} mo^{ra} Sen^{or}

D. Juan Joseph Perez de Neco en nombre de
D. Juan Joseph Ventura Vecino de la Villa de
Llaca de los Cavalleros de quien presento poder
del ornado en la misma forma que asi se
en derecho digo que el dicho D. Juan Joseph
Ventura mi parte tiene en la Villa de
Llaca unas Casas y Plazuelas que compró
el año pasado de 1235 del D. D. Baltasar
Jimeno Canonigo de la Metropolitana de
esta Ciudad segun consta de la escritura
de venta que en devide forma ^{de pago exsursum} presento
y que D. Juan de Guazar Corregidor interino
de las Cinco Villas al tiempo que fue a se
Corregimiento de dicho de Llaca le pidió
ami parte que le permitiese acortar en
dichas Casas sugeto que por entonces
no las necesitava por tener su vivienda
en y auitacion en el Lugar de Longar
quien concedió a su petición y en

consequencia de ello he auitado y ha
uito en dichas Casas el expresado Coesidor
y p[er] que quando constituido desques me
fuerse el domicilio y auecinamiento en dicha
Villa de Exea y trasladado toda su familia
a elle con el motivo de necessitas de las Cas
para su propia auitacion le aduirtio a
dicho Coesidor en el mes de Junio p[er] ead
el que digniessse el desocupar dichas Casas
pues le necesidad propia de poner su muger
y familia en ellas y no tener otras en que
podesse auitar con comodidad le constituiria
en esta precision a que dicho Cavallero Coesidor
se ha negado y niega expresando que entre
tanto que le Villa no le destina y dispone
otras Casas no las desocupara y aun que la
Villa he hecho varias diligencias para que
cada casa y habitacion no obstante que
el dicho Cavallero Coesidor tiene por su oficio
destinada la residencia en la Villa de Exea
no le han contentado y satisfecho ninguno
de las Casas que se le han señalado y en con
sequencia de ello insiste en no querer des
ocupar dichas Casas en gracia por xunio
de mi parte que tiene una muger y familia



4
SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
RECIENOS Y TREINTA
Y SEIS

en dicha Villa con suma incomodidad en care
atencion a las d[ic]has Casas
Habiendo q[ue]do y suplico se sirva mandada
que dicho Cavallero de lo pagar de se e libras
y expeditas dichas Casas propias de mi
parte para que este su muger y familia
quedan auitadas y esto dentro de un
breve tiempo y que para ello se libere
el despacho necesario en Justicia que pida
valga el sobre puesto con d[ic]ha d[ic]ha en su
poderes y en el de la d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
Juan de Torres y Juan Lopez de Torres

Lana y Octubre primero de 1736

Se
Paga
Dobles
Sesena
franco
Sagrado

Junta de la Villa de Loxa
en el termino de quinze dias de al Caval
tero Corregidor Oraz Casas que las expresa
das en este documento con Navita como
da y peamamente de cinco de uno de ocho libras
y expensas a la gente y su propia habitacion

El Cavallero Corregidor de cinco villas de uno de
quince dias de a la parte libre y expensas
de casa y comida y otros y cinco de unio y cinco
de un puerco habitar en su persona y familia y un
mo de un mismo termino la villa de excede
los Cavalleros de unio y seral casa comoda y
occure p' dho Cavallero Corregidor de unio y
habitar en unio y habitar dho empleo

Pedro Dupach con R. a Octubre 1736



Sefectar ocho maravedis.

SELLO MERCANTIL
TA Y OCHO MARAVEDIS
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SEIS.

Junta de la Villa de Loxa
Miguel Branno de Loxa
Juan de Padilla

Requisito selto 4 D. Noni
Jus 2 D.
Requisito
Requisito

Junta de la Villa de Loxa
Juan de Padilla

Junta de la Villa de Loxa
Juan de Padilla

Provision para que se notifique a
a la villa de Loxa a pedimento de D. Juan
Joseph Valencia vecino de la Villa de Loxa a la Paralt.
Correg.



4
D.º de Indiferencia al Real C.º de D.º Rey de Castilla e Aragón e Leon
de las d.ºs Sicilia e Cerdeña etc.

En qualquiera de las d.ºs Es.ºs. pp.ºs. y p.ºs. de
Reyno de Aragón salud y Gracia salud que oy día de fecha
se ha pasado ante los n.ºs Señores de la D.º Real
dicho Reyno estando en el d.º General de las d.ºs
Joseph Venecia n.ºo de la Villa de Escal de los Caualleros, con

pedim.º
ingredim.ºs que son los enos y el d.º de autos prohibido en su
razon es del siguiente: Es.º. S.º Juan Joseph de Arce de Riecho
en nombre de D.º Juan Joseph Venecia n.ºo de la Villa de Escal
de los Caualleros de quien p.ºs. p.ºs. y del d.º de autos en las
m.ºs p.ºs. que haia lugar en dicho d.º de autos que el d.º de Juan
Joseph Venecia n.ºo de la Villa de Escal mas casas
y heredades que compró en el año pasado de mil e ocho e treinta
y cinco del d.º D.º Baltazar Jimeno Canónico de la
metropolitana de esta Ciudad segun consta de la escritura
de venta que en dicha forma ha goz.º y que D.º Juan
de Guana.º Corregidor Jurevno de las Cinco Villas a lo
tr.ºs que fue a su Corregim.º a la Villa de Escal le
pidió amparado que le permitiera en las d.ºs casas
segun que por razones no las necesitaba por tener su
residencia y habitacion en el Lugar de Escal, quin
condenado a su posesion y en consecuencia de ello se
hauia de y haia en dichas Casas e heredades
y es así que hauiendo consumido des.ºs. p.ºs. m.ºs. parte
su d.º de autos, y ar.ºn.ºn.ºn.º en d.ºs. d.ºs.

67
de Escal, y trasladado toda su familia
a ella con el motivo de necesidad de las Casas
para su propia habitacion se advirtió a d.ºs. Co-
regidor en el mes de Junio pasado de que d.ºs.
p.ºs. se desocupan d.ºs. Casas p.ºs. la ne-
cesidad propia de poner su mujer y familia en
ellas, y no tener otras en que poder habitacion con
comodidad le constituiran en esta p.ºs. a que d.ºs.
Cauallero Corregidor se han negado, y niega ex-
presando que en tanto que la Villa no le
derr.º, y disponer otras casas no las desocupara
y aunque la Villa ha hecho varias dilig.ºs.
cias para buscarle Casas, y habitacion no ob-
tante, que el d.º Cauallero Corregidor
tiene por su Oficio determinada su residencia
en la Villa de Escal no le han consentido
y satisfecho ninguna de las Casas, que se le
han denegado, y en consecuencia de ello insiste

en no querir desamparar dhas Casas en
gravi perjuicio de mi parte, que vine a su muger y
familia en otra Villa con suma inconsideracion en una
atencion. A O. B. pide, y sup. se sirva mandar, q
dho D. Francisco de Aguas dexa libres, y expedi-
tas dhas Casas propias de mi parte para que este su
muger, y familia puedan hauiarlas, y esto den-
tro de un bue tiempo, y que para ello se libre el
despacho necesario, en Justicia. P. pide = D. Fran.

Thomas de Soto = Juan Joseph Perez & Micho:
Zaragoza el Octubre primero de mil setecientos
cinquenta y seis Acuerdo General = El Cavallero
Corregidor de cinco Villas dentro de quinze dias
dexa a esta parte libres, y expeditas las casas que
pide, y sobre que tiene dominio para fin de que las
quedan hauiar con su persona y familia, y dentro
de un mes en la Villa de Exiade los
Cavalleros de un y sinate Casa comoda
y de unta para dho Cavallero Corregidor donde
quedan hauiar mientras tubiere dho empleo.

Auto.
S.S.
Regente.
Nobles.
Segoria.
Franco.
Saguarda.

esta ubicado: En una Ciudad, y para sumarle
excepcion cumplimentos se acordó expedir esta nuesta
D. provision para Nos los arriba nombrados en su
razon dirigida por la qual se mandamos, que siendo los
presentados con esta Requeuido por parte de dho
D. Juan Joseph Ventura pareci a notificar y no-
tificars a Cavallero Corregidor de las Cinco Villas
el auto de arriba, y en su conuincion dentro el
termino de quinze dias dexa cruz al dho D. Juan
Joseph Ventura, libres, y expeditas las Casas
que pide, y sobre que tiene dominio para fin de que
las quedas ^{hauiar} con su persona y familia; Y asimismo no-
tificars a los Cavalleros de un y sinate de la
dicha Villa de Exiade para que dentro del mismo termino des-
tinen y sinate Casa comoda, y de unta don de
pueda hauiar dho Cavallero Corregidor mientras
tubiere dho Empleo: De la presentacion Requei-
miento, notificaciones, y demas diligencias que en su
razon hicieris vos certificars a continuation
esta nuestra D. provision. Dada
en la Ciudad de Zaragoza a

primero día del mes de Octubre de mil e
Seiscientos treinta y seis años. El sobrepues

hauntar = Valop

Juan Coronado y de la Cruz de la Cruz
de la villa de Orosa de los Cualleros de la
de la villa de Orosa de los Cualleros de la
de la villa de Orosa de los Cualleros de la



Las. y Requeim

En la Villa de Orosa de los Cualleros a cinco
días del mes de octubre de mil e Seiscientos
treinta y seis años. Los Señores D. Juan
Joseph Ventura Porras de la misma Villa
auténtome de su presencia a mil e treientos
seis años de D. N. domiciliado en ella en la
Provisión y anexada y con ella heguando
se ofrense proceso de Cumplim^{to} de lo
que por ella se manda, a paraque
contre lo pongo por diligencia

Joseph Basilio Casanba

Cumplim^{to}

En la Villa de Orosa de los Cualleros los diez y
seis años de mil e Seiscientos treinta y seis
años de la D. N. Provisión de arriba al Señor
D. Juan de Equaraz Capitan de esse Partido
de Orosa de los Cualleros y Orosa y Encendida por su
Señoría de la villa de Orosa con el Respeto debido
Lo que en Cumplimientos de lo que por ella se
manda se notefique del Ayuntamiento de esta
Villa en q^{ta} de su parte toca, y posteriormente
haxa su dacia su supresion en la supues
ta de su notificacion en quanto a su parte toca

El Excmo. D. Juan de Equaraz

Unam

Joseph Basilio Casanba
Requeim de D. N. Juan Ventura Porras

En la Villa de Orosa de los Cualleros a cinco días
del mes de octubre de mil e Seiscientos treinta
y seis años de mil e Seiscientos treinta y seis
años de D. N. por el ante la presencia
de D. Maximiliano Gonzalez Cualleros de Orosa de
la misma Villa y de Negueri juntase a los
demas Cualleros de Orosa del Ayuntamiento
de esta para efecto de notificarlos de lo que
se notefique de lo que por ella se manda, a paraque
contre lo pongo por diligencia

Año de Noventa y tres fundar año
de Noventa y tres fundar año
de Noventa y tres fundar año

Don Basilio Cajanilla

Notific. de Ayuntamiento.

En la Villa del valle de los Caualleros a seis dias del
mes de octubre de mil setecientos treinta y seis años
del 86.^{to} accediendo a las Causas del Ayuntamiento de esta Villa
y estando en la sala baja de ellas y ante la pre-
sencia de el Señor D. Juan de Guadalupe, Jefe de
Hercules, Jefe de la Comarca de las tropas de S. M. Su
Comandante de este Partido de Tinos y de las de
Juez Subdelegado de Tinos y de Salinas en el
y de los Señores D. Francisco Ferrer, D. Martin
Gonzalez, D. Jacinto de Salas y D. Juan de las
Causas de los Caualleros de esta Villa.
El Señor Mayor parece de los que componen el
Ayuntamiento de esta Villa, estando informado de lo que
notifico y tiene saber la d^{ta} Prohibicion de
esta Expedida por los Señores Jueces y
alcaldes y oidores de la d^{ta} Audiencia de
este Reyno a requerimiento de D. Juan Lopez
Bentura Jefe de la misma Villa sobre lo
en ella contenido, a toda y en unánime por
d^{ta} Ayuntamiento dixeron que la obedecian y
obedecieron con el Respeto y reverencia debida.
Lo que queda en enterados de su Consejo;
day feo

Don Basilio Cajanilla



Ciento maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Testimonio.

Comisario de el Ayuntamiento de S. M. Publico de D. M.
Jefe de la Villa de los Caualleros. Que
en esta Villa y bajo el día seis de octubre
del corriente Año se me hizo presente
por Bernardo Ferrer y Salas, S. M. y
del Ayuntamiento de la misma Villa de los
de Acuerdo y Resoluciones de aquel y de
uno celebrada por d^{ta} Ayuntamiento en el
mismo día seis de los corrientes, que thenor
de la d^{ta} es como sigue: En la Villa de los
de los Caualleros a seis dias del mes de octubre
de mil setecientos treinta y seis años: El Señor
Don Francisco de Guadalupe Jefe de Hércules y
Comandante de las tropas de S. M. Su Comandante
de este Partido de Tinos y de las de
delegado de Tinos y de Salinas en el
y los Señores Don Francisco Ferrer, Don
Martin Gonzalez, Don Jacinto de Salas y
Don Francisco Martin Caualleros de esta
de esta Villa del valle, se juntaron en

en Ayuntamiento en atencion de aver
Expresado el Señor Don Martin Gonzalez
que en el día de diez y cinco de los presentes
por Joseph Basilio Casanova SS^{no} se le avia
Requerido Juntase a los Señores del Ayunta-
miento para efecto de notificar a Nra. A.
Provisión y Despacho de la A. Real Audiencia
de este Reyno, a los puntos dichos Señores
en la forma dicha. En este estado pro-
xeris en este Ayuntamiento dho. Joseph
Basilio Casanova SS^{no} el qual hizo asen-
sion de Nra. A. Real Audiencia de los Señores
del dho. Acuerdo de este Reyno pedida a
instancia de Don Juan Joseph Abenexa
Señor de esta Villa. Sobre que este Ayun-
tamiento burque y Señaló a su Cavilleria
Correccion dentro de quinze dias Casa
Comoda y decente para su habitacion; y
oida y enmendada por dho. Señores dicha
A. Real Audiencia dexaron la obediencia
y obediencia con el despacho y execucion
debida, y que en su cumplimiento sin em-
bargo de tener ya Señaladas para el Ca-
villeria Correccion las Casas que actualmente
habita Don Pedro Saerco, sobre Cui

10
Señalamiento hai actualmente buha y ejecu-
cion de dho. Señores Señores fernán Moncanez
del Con. de su Mag^t Su Cédula en la dho. Audiencia
enra de este Reyno y Chuz Subdelegado de
la Solboxa, a causa de aver alegado dho. Sa-
erco sus Exempciones, por ser Casa Comoda
decente y correspondiente al Caviller de la
actual Correccion, para este Ayuntamiento
Señaló la Casa de los herederos de Maria Soria
ta, la que no se ha propueso ni Señalado
antes de agora para habitacion al Caviller
Correccion por no averla tenido como no la
tiene este Ayuntamiento por Comoda y de-
cente, y aunque se pidien Señalar otras
Casas no se proponen por ser absolutamente
del todo inconvenientes, y que este Ayunta-
miento esta pronto a tomar qualquiera pro-
videncia que por los Mays Señores Segun-
te y oidores de la Real Audiencia del pre-
sente Reyno de Aragon se le ordenare; y
para el cumplimiento de este Ayuntamiento
en obediencia de dicha A. Real Audiencia se
haga presente este Acuerdo al mencionado
Joseph Basilio Casanova escribans, y da
que testimonio de el y lo Junte con dicha



De tres maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Real Cédula. En lo acordaron y firmaron de que doy fee = D. Fran^{co} de Equaxas = D. Fran^{co} Ferrer = D. Maxim^o Gonzalez = D. Jovito de Sibas = D. Fran^{co} Alonzo = D. Antonio de San^{to} fenotte y Salzedo =
Y para que conste doy el presente testimonio que signo y firmo en dha Villa de Oaxaca de los Cavalleros los día mes y año arriba calculados.

En testimonio de Verdad

Josph de Sancho Casanova

Notificación al Corrista Conser

En la Villa de Oaxaca de los Cavalleros a diez días del mes de octubre de mil Setecientos



De tres maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

treinta y seis años a los SS^{nos} señores Don Juan de la Cruz
señor del Duque D. Fran^{co} de Equaxas señores
destos Señores Inimite Coronel de Cavalleria de las
tropas de Du^{que} Mag^o Su Corredor de este Reino
de Oaxaca y Juan de los Rios de los Rios
de Salinas en el 2^o de no^{ve} que e^{ste} he^{re} Sa
ber la d^{ha} Real Cédula expedida por
los muy hon^{ros} Señores Abogados y Oidores de la
d^{ha} Audiencia de este Reyno Don Juan de
dixó que de d^{ha} y d^{ha} por no^{ve} que e^{ste} he^{re} Sa
de que el Ayuntamiento de esta Villa se ha
sinatado por esta Comoda y deante la que habra
Don Pedro Latorre, sin haber oído en esta Villa
como Comera de d^{ha} Alzaguera, está pronto sus
sinatado a descombarar la de Don Juan de
sup^{ra} Ratorre luego que dicho Latorre descom
barare la que habra, en el Supuesto de que no
se d^{ha} de exempcion el Hacienda que Don
Pedro Latorre tiene hecha de la Polboxa de
este Partido, aun siendo su Señoría de
legado de Oaxaca L^{do} de St; o a praxicar lo que
los Señores de la Real Audiencia le ordenaron

tan en la Comissaria ni Asser en que mudas
ra en la Comissaria e Ma Casa de los Reales
ten Comissaria para mayor Credito del Rey
diminucion y Durabilidad con que pascua
los ordenes de la d^a Audiencia que se
nora como debe. Los dias por que pascua
y lo firmo en Sevilla de que doy fee
A Fran^{co} de Aguayo

Joseph Basilio Casanueva
Jefe



Te me mercedia.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

^{Como Senor}
Juan Antonio Loren de Lecha en nombre de D. Juan Joseph Encarnacion
Excmo de la Villa de Osea de los Caballeros. En lo nuevo de su interese
interduccion, sobre que el Comisario del partido de Osea Villas de esta
Vies y Expediente, las Casas que son de su parte de mi parte para poder
vivir y suar en ellas con su familia, en la mejor forma que haze la
por Digo. Suor auto del Sr. Jefe de Osea en el mes de Octubre del
Corriente año, se mandó que los Caballeros Corregidos dentro de quinze
dias desista a una parte de Osea y estediendo las Casas que son de su
parte que tenia dominio, para que los señores señores con su familia
familias, y que dentro del mismo termino, la Villa de Osea de los Ca
balleros desistare, y se lease para Comada, desistare con los Ca
balleros Corregidos donde pueda suar, mientras tubiere los empleos:
Cuyo auto y Real cedula su notificada a los Caballeros Corregidos
y al ayuntamiento de la Villa de Osea en el día veintiuno de Osea
mes y año, de un que por parte de los ayuntamiento en cumplimiento a lo
mandado por el Sr. Jefe de Osea y se le dio a los Caballeros Cor
regidos para que se pudiese mudar a ella, como todo se dio de los Reales
de Osea, y de los señores señores a su continuacion, que en seguida for
na Pedro de Osea; sin embargo de ello los Caballeros Corregidos a la
parte no se descombarado, ni desado de los señores señores y
del dominio de mi parte, siendo como se mandó los quinze dias que
se le dio y mucho mas, de lo que a mi parte se le dio. En Osea
perjuicio, para padecer la incomodidad de no tener a donde vivir
y suar con su familia. En Osea atencion

Al Sr. Jefe de Osea y suplica para que se reproduzca el Real Decreto con

las diligencias que una de ellas se hizo dar a vista de
providencia, que fue el mayor agrado de los que me favorecieron
de dinero y fuerza que solo se para el

Juan Baptista de Leizaola

17 de Agosto de 1716

Doble
Sequia
franco
puede
Laquana

Yo, haviendo en la Villa de Coca de los Conaltes otras
casas con habitacion Comoda, que las que actualmente
havia de dicho Sachone, desde dentro de Pezzerro
ha las doce libras, y expedidas para que el Conuigo
si muda, y haviu en ellas en virtud del llamamiento,
quiere hecho a continuacion de la notificacion, que se le hizo
en seis de los siguientes:

Yo, Sr. D. Juan de Leizaola
de una de las Casas de
provechido Auto mandando
que dentro de treinta dias
Dn Pedro la Torre Jacon
de la Provincia de Tucuman
de la Villa de Coca de Pezzerro
libras, y expedidas las Casas
en que vive para que el
Conuigo si muda y avise
en ellas. Y para que
que los frutos de dichas
casas se den al fisco de la Corona

Juan de Pezzerro

Juan de Pezzerro
de Camy May

Yo, Sr. D. Juan de Leizaola
de una de las Casas de
provechido Auto mandando
que dentro de treinta dias
Dn Pedro la Torre Jacon
de la Provincia de Tucuman
de la Villa de Coca de Pezzerro
libras, y expedidas las Casas
en que vive para que el
Conuigo si muda y avise
en ellas. Y para que
que los frutos de dichas
casas se den al fisco de la Corona

de las diligencias
de la Real Audiencia
de la Habana
de 1736

Don Juan de
Doble
Sequia
franco
siere
Laguna
Casas con
haviada
ha base
si mudas
quiere
en sus a

como es notorio, y que en
Cana del Partido de Tama
venga a Tama de
Pueda diferenciar y quitar
de Tago, Tama y de
y de que mucho se ha
en Tama de, me ha
yo fueris el que al
facera sele quada en su
y no sele a cargo. A
en Tama de, sup
do se resava, cuando de
crecio lo de Tama de
Providencia comben.
que al Creado de
Tama guardante en su
no se a Tama de
ha Cana que avia, m
se para seguir en su efecto

14.
que en ella en un parte
necesitas ala actual Tama
de la Tago de la
Chepo ala Obisporia
de No. mi Verdadero
a Tera y con el mismo Tera
a Dios Gu. a No. m. a.
como es de Tama de
Diciembre de 1736.

El M. de
Lomas reconocido
Juan de Camero de Tama de

Juan de Tama de

Juan de Tama de
de Camero de Tama de

Don Juan de Tama de

Don Juan de Tama de
Lomas reconocido
en ella nombrados Cumplan con el Contadado,
pedimentos a D. Juan de Tama de Tama de
Villa de Tama de Tama de
Tama de

Muy C. mo. Ferrito à ma-
 nos del V. S. el Papel adjunto,
 que ha pasado alas mias
 el Intendente Interino del
 este Reyno, con motivo del
 Auto, que dize, haver prove-
 nido la Real Aud.ª Contra
 el Factor de Viveres, que
 existe en Caxca de los Caua-
 lleros; Y Respecto se que
 el Aventura, y sus dependien-
 tes tienen Capitulo en su
 Contrata con el Rey seg

Juan de Pineda
[Signature]

[Signature]
 de Camacho

En Com. de D.º Pedro de
 Luján y Garza
 D.º Pedro Estrope, y demas
 en ella nombrados Cumplan con su Contrato, y
 pedimentos a D.º Juan B.º Ventura Vizcaino de la
 Villa de Co. de los caudillos
 Luis

das dilig
 providencia
 de de
 Doble
 Sepia
 frans
 fuer
 Laguna
 Casas
 havi
 havi
 si mud
 quine
 en sis
 E

de las diligencias
providencias
de de años

Señalada
Doble
Sequia
fuerza
Laguna
Casas a
haviendo
las
simulas
quinine
ensio c

S. M. les concede / como
lo ha hecho / la Exencion
y fuero Millitaz: Por esta
Razon he de deber al
que / como se lo suplico
se duna facilidad la Reso-
cion de dicho Auto, y que
se sobrevenga por el tribu-
en la dependencia que le
ha motivado, que asi auis-
do al mo la parte Int-
re, yo le administrare Jus-
cia en lo que la ruiere
Reiterando al sup-
nel del D. S. la sequen-

de mi afecto, con el pido
Dios Gu. al D. S. como deseo
felices años. Zaragoza
28 de octubre de 1736.

19
RECOR-
DED.
CIEN-
SEIS.
Juan P. de Lagunas

Antonio de la Cruz
apto. segun ley

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
de Camy May

Juan de la Cruz

En Comis. de D. S. de
Luzon y paraq. D. S. de
en ella nombrados Cumplan con su Contad. ad
pedimentos a D. S. Juan Spts Ventura Porino de la
Villa de D. S. de los caudales
Luzon

sus dilige
 providencia
 de de
 Doble
 Desquie
 fiero
 fueru
 Sagana
 harita
 cha la
 si mud
 quine
 en sis c

Zaragoza de Octubre veinte y nueve de 1736
 Esta Carta, y la antezedente firmada
 por Don Fermín de Beraziz y Don Martín Lo
 fuentex renzo de Sagazeta, con dirección por el
 Cascaja Regente de fuenten con los demas au
 en vista de ellas se manda que se
 cosa la Dnrocion que sedio del Decre
 to de veinte y seis de los Corrientes a con
 tinuaⁿ del Pedim^{to} presentado por parte de
 Don Juan Joseph Bentura el que por aca
 quide sin efecto, y se notifique a la Villa
 de la Oca de los Cavalleros que dentro el
 termino de tres dias haga contar al
 Don Andres Texa Montañes, las Casas que se
 hallan desocupadas en dha Villa, con haucia
 ciones Comodas para el Corregidor de fin
 co Villas, con aperecimiento que dho tex
 mino pasado, y no lo haciendo, se les señalat
 ra a dho Corregidor unas de las que han con
 los Pedidores de dha Villa.

En el Correo de la noche de Octubre de 1736 se escrivio a este fin



Seisenta y ocho maravedis.
 SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
 AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Juan de Sarracena y Juan de Juarin Abun de Sagazeta

Lig y sello 2 l^{tas} m^{ds}
 Opus 8 R^{ds}
 Rio de la Plata
 P. Bonon

Don Juan de Camo May

Don Juan de Camo May
 Don Juan de Camo May
 Don Juan de Camo May
 Don Juan de Camo May
 Don Juan de Camo May
 Don Juan de Camo May

Teiate maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Spontaneamente Coronel de las tropas de su Magestad, Don
Carrion de los Rios de este Partido de San Pedro de las Tablas
delegado de Nuevas Indias y Salinas en el ydho
distribucion de dha. A. l. Provision de su Magestad de ella
dicha ha obedecido y obedecido con el respeto y reverencia
devida, a que se cumpla con lo que por
ello se manda y fiamos de que soy feo

Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

de requirir a D. Juan
fernandez Can. de Mexico

En la misma Villa de Mexico de los Cavalleros a
los diecinueve dias del mes de octubre de
mil setecientos treinta y seis años de dho
se. pareci ante la presencia de D. Juan
fernandez Cavallero de Mexico mas antiguo de
los que al presente componen el Ayuntamiento
de dicha Villa, a lo que se acuerda y se acuerda
dho Ayuntamiento para fin de notificarle
por A. l. Provision expedida por lo. Muerte
Señores Regentes y oidores de la A. l. Audiencia



En la Ciudad de Zaragoza a Veinte y siete
dias del mes de octubre de mil setecientos treinta y seis
y de su A. l. Provision de su Magestad de ella
dicha y requerido por parte de Don Juan
Joseph Ventura con la A. l. Provision de su Magestad de ella
dicha para que se sepa la A. l. Provision
de su Magestad de ella dicha para que se sepa
de su Magestad de ella dicha para que se sepa

Don Juan de Guzman

En simi
Cumplido

En la Villa de Mexico de los Cavalleros a diecinueve dias
del mes de octubre de mil setecientos treinta y seis
años de el Infuascupo de su Magestad de ella
dicha y requerido por parte de
Don Juan Joseph Ventura con la A. l. Provision de su Magestad de ella
dicha para que se sepa la A. l. Provision
de su Magestad de ella dicha para que se sepa

de este Reyno a instancia de D. Juan Joseph
Pintura, el Dho Señor D. Juan fernex de
hacia junta el Ayuntamiento. Espere
que como lo pengo por fe y diligencia

Joseph Basilio Casanova

Notificación al Ayuntamiento

En la Villa de Orea de los Cavalleros a Nueve
diez dias del mes de octubre de mil
Seiscientos treinta y seis años. Lo el mismo
Señor accede a las Casas del Ayuntamiento de
dicha Villa y estando en la dilla Baja de
ella donde aquel se hallaba congregado le no
tifique e hizo saber la dha Provision de
arriba y en dinal de Verdadero no
tificacion se la ley de verbo ad verbum
Doy fe =

Joseph Basilio Casanova

Testimonio

Joseph Basilio Casanova Escribano Publico
de la Corte de Su Mag^d Sus Reynos y Señorios
Reinos de la Villa de Orea de los Cavalleros
Testifico doy fe y Verdadero testimonio
a los señores que el presente hacen oieren

de feyren que el día Nove de octubre del mes de octubre
bre de mil Seiscientos treinta y seis años. Los
naxido fonsde y Salgado S^{no} de S. M. y del Ayun
tamiento de dha Villa de Orea me ha hecho
ostension del Libro de Acuerdos y Resoluciones
de dho Ayuntamiento y de dho Libro de dha Villa de Orea
el mismo día arriba expresado Cuyo thenor
a la letra es como se sigue = En la Villa de Orea
de los Cavalleros a Nove de octubre dias del mes de
octubre de mil Seiscientos treinta y seis años; el
Señor D. Juan de Guazaras feyn de S. M. Coronel
de las tropas de S. M. Su Comandante de estas
Partidas de unos Villas y de un Abilegado de
Villas Señores y de dha Villa de Orea
D. Francisco fernex, Don Juan de Sordales, y D.
Francisco Alaman Cavalleros de esta dha Villa
Orea se juntaron en este Ayuntamiento para tra
tar y conferir sobre las cosas que miran al Ser
vicio de su Magestad, bien y utilidad de esta
Villa y sus Villas. En cuya atencion en este
Ayuntamiento ha parecido el escrivano Joseph Basilio
Casanova con una dha Provision de los Señores
Señores oidores de la dha Audiencia de este Reyno
gana da por D. Juan Joseph Pintura Reino de
esta misma Villa por lo que se manda, que no
avniendo en esta Villa de Orea otras Casas con
habitacion Comoda que la que dha dha dha
hauita D. Pedro Larrea, este dha de dha
dia las dha libros y expedidos para que el

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Concedida se muda y hauiere en ellas en Huesca
del Millanamiento que tiene puño á Continuacion
que se le hizo de la notificacion en sus
dichos Señores = Dicho de Vista dize en
dichos Señores que la obediencia y obediencia
con el respeto y veneracion debida, y en sus
Cumplim^{to} y respeto de que no hai otra Casa
moda y decente al Carácter del Cav^{to} D^{no},
en conformidad de lo que tiene expuesto
este Ayuntamiento en sus Acuerdos an
teriores, que la que hauiere D. Pedro Sa
torre por Paron d'arm, y dize, primero que
esta la dize libre y expedida dho Sartore
como por dha Proviscion se le manda, y aser
se le dize Casa para su habitacion, en den
cion de hallarse desembarazada de los
herederos de Maria Sarala, y donato, este un
tam^{to} dicha Casa para su habitacion, y a
fin de que se de el mas pronto Cumplim^{to}
alo mandado por dha Proviscion, sin em
bargo de no hallarse en esta Villa dicho
D. Pedro Sartore se pare ficado por dicho
Joseph Basilio Casanova Escrivano a lo
pda Villanreal Muger de dicho Sartore

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

que se haga Sabedora de dha Proviscion, y que para
que se le expedida la Casa en que hauiere, y sepa de
la que se ha de mudar dentro de tres dias, se le ha
señalado por este Ayuntamiento la expresada Casa
de los herederos de Maria Sarala, y hauiendo pas
sado dicho Escrivano a dar dho ficado a este
Ayuntamiento y dize que auindole dado a Joseph
Villanreal Muger de D. Pedro Sartore el ficado en
conformidad que se le aia comunicado por dho
Señores, le aia sido respondido por aquella, que
su Maxdad escaia fuera de la Villa, y que con este
mocho no podia ella por si hacer ni disponer cosa
alguna de lo que se le hauiere dado; y oida por
este Ayuntamiento dha respuesta, y visto que el
expresado Escrivano Joseph Basilio Casanova
cague resumen de este Acuerdo a Continuacion
de dha dha Proviscion, y para hacer ser
decur de este Ayuntamiento, en el mas pronto
Cumplimiento se debusca aquella por mano de
D. Lucas Dominguez Castellero Vecido de esta
Villa que se halla en la Ciudad de Zaragoza, a
fin de que haga presente a los M^{tes} Señores
Regency señores de la S^{ta} Audiencia de este
Reyno, las diligencias que este Ayuntamiento ha

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Comision de este Excmo. Consejo de Indias y por sus delegados de Nicolas Gutierrez y Salinas en el y le notifico la M. de provision de axaxa y enmendado que se dio en esta M. de Indias de Su Cortes de Madrid: Que de lo pagado por no referido, y respecto de que el Ayuntamiento de esta Villa siempre le ha servido por Casa Comunal y decente la que hauido don Pedro Latorre sin haver otra en ella, como consta de diversos acuerdos y resoluciones de los Juuicamientos, esta proveo su Señoria a desembazara la de don Juan Joseph Ventura luego que el Sr. Latorre desembazare como se le manda la que hauida, y a praxera lo que por los nores de la M. de Indias se ordenaron con sin limitacion ni vuelta que mudare su Residencia a otra Casa de suida quien conseruida para el mayor credito del Vecindunio y Durabilidad con que practica por ordenes de la M. de Indias que se han de su execucion como debe; esto dio por Respuesta y lo firmo su Señoria de que day fee

D. Fran. de Guzman

Don Basilio Casanba

practicado en Nacion de Don Juan Comesa de Cavallero conde noton y que no hai en esta Villa otra que la de dicho Latorre; asi lo acordaron y firmaron de que day fee Don Juan de la Cruz = Don Francisco Lopez = Don Martin Gonzalez = Don Francisco Naranjo = Antero de Bernaz = Don Juan de Salcedo; Convenida con su original que ai botu a este. E para que lo notor Day el Excmo. que digno y firmo en la dha. Villa de Lima de los Cavalleros por aia mas y año del principio de calendario = Valga de sobre puesto = Acciones =

En testimonio de verdad

Don Basilio Casanba

Notificacion de Casa Comunal

En la Villa de Lima de los Cavalleros a diez y nueve dias del mes de octubre de mil setecientos treinta y seis años Lo el Dho. Excmo. por su parte la presencia del Excmo. Don Francisco de Guzman Fernandez de Heredia Comisario Coronel de las tropas de Su Mag.

Señor mio: en cumplimiento de la que
 recuso de Vm de Bt del que ha
 espirado de orden de los Señores
 del Real Acuerdo de este Reyno
 sobre que recoja la Provisión
 ganada por D. Juan Joseph Ben-
 tura en respecto a que D. Pedro
 Latour dijere expedida la casa en
 que haivta para mi, y que se ha-
 ga saver a este Ayuntamiento que
 dentro de tres dias haga costar ante
 el Sr. D. Andres Señor Montañez
 las Casas comodas y decentes que
 hay en esta Ciudad para mi haivta-
 cion con aparcibimiento de Señal
 don de otros Regidores, y
 haviendo recopido a ha Real Pro-
 vision de poder de otro D. Juan Joseph
 Bentura que remito a Vm, la
 prebenicion de que al Ayuntamiento
 se ha hecho saver lo prebenido
 en dha Carta y orden.

Quinto Señor ^{or} al ^{de} m
mies. a. como pide. Exea
y Notia f de 1736.

H. A. m de l m
Su m de l m

Dn Fran^{co} de Equaras

Juan Bern^o Lizaro



Real Academia de la Lengua

SECCION CUARTA, VIGI-
TESIMAS Y SEIS.
DE LOS SEPTENTRIONALES
TRICENTOS Y CINCO.

Libro 5

Quero Deym Du me & O Lamseno Penosa
vel. de la Pila de los Cavaleros, del Rey.
Con el Cavalero Correo de cinco Pila, sobre q' deca
se libre y de un bucarado uno de ellos por q' el
de m. y. en la mejor forma de q' se ha
cer ver el dominio q' m. y. tenia en dha
Cofre p' su uso la d'ca de bened de ellas con
gav' de su favor, de q' neq'ada q' guardada d'ca
de q' se q' de ballante de d'ca. entaxante q' se
cid' m. y. q' queda p' su uso q' cual se queda
intenc' de su reuso a q' uno q' tanto

Al Rey
Doy de q' se manda q' de la d'ca se
entregue original a m. y. de su reuso, q'
como fuere mas del agrado de d'ca. q' quien
m. y. espere merced con d'ca. q' se q' de d'ca.

Eugenio Baylín

La Paz y Marzo Veinteydos de 1737

Regte
Segorra
franco
Montañes
fuentes
Cascañi
Lagaava

Donde Novose de Ontague

Veni a la escritura del Pontuon que forma gas
sentada en este expediente La Paz y Marzo 22
de 1737

Juan Jph Bentura